## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

1.- Alléguese poder en legal forma con el lleno de los requisitos del art.74 del C. G. del P., aunado a lo previsto en el art. 5 del decreto 806 del 2020, esto es, "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados", que habilite al profesional a ejercitar la acción, debidamente especificado que no se confunda con otro.

El aportado no indica, respecto de que documento debe iniciar la acción .

Cúmplase lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C. del P., indicándose edad y domicilio del demandado.

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.

Notifiquese.

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 3

El Secretario

Nancy Lucia Moreno